



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR23-457**  
5 de mayo de 2023

*"Por medio de la cual se niega un permiso especial de estudio"*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de mayo de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *"se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día"*.

Que el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *"otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos"*.

Que para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones i) de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y ii) que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.

Que el artículo 4° del Acuerdo No 162 de 1996, dispone que los requerimientos de permiso especial deberán formularse al menos con quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos cursos de especialización.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo No 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que el doctor Anuar José Martínez Llorente, Juez Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Cartagena, mediante oficio No. 90 del 26 de abril de 2023 remitido el mismo día a las 12:07 m., solicitó permiso especial de estudio para presentar la sustentación del trabajo de grado para la maestría en Derecho que cursa en la Universidad de Cartagena, el día 27 de abril en la tarde y el 28 de abril de 2023.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena - Bolívar. Colombia



En razón a que la solicitud del funcionario judicial fue recibida el día 26 de abril de 2023<sup>1</sup>, el asunto fue analizado en la sesión más próxima de la corporación, esto es el 4 de mayo de 2023, de lo que se advirtió que su solicitud de permiso hacia referencia a los días 27 y 28 de abril de 2023, es decir al día siguiente de la fecha de radicación de la petición; por lo que, se tiene que la solicitud presentada es extemporánea. Amén que el artículo cuarto del Acuerdo No. 162 del 2 de julio de 1996 establece que los requerimientos sobre permiso de estudio deben realizarse con al menos quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos cursos de especialización y en el caso particular, se radicó con tan solo un día de antelación, además, la fecha del permiso solicitado ya expiró.

En virtud de lo expuesto, se advierte que, al no encontrarse la solicitud de permiso especial de estudio analizada, conforme lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo 162 de 1996, que otorga facultades a los consejos seccionales para expedir permisos por tiempo parcial, se niega el permiso solicitado.

Por lo anterior, se

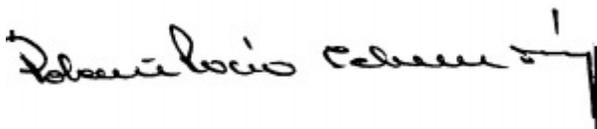
#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Negar el permiso especial de estudio solicitado por el doctor Anuar José Martínez Llorente, Juez Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Cartagena, Bolívar, para asistir a sustentación del trabajo de grado para la maestría en Derecho que cursa en la Universidad de Cartagena, el día 27 de abril en la tarde y el 28 de abril de 2023, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO 2º:** Notifíquese al funcionario judicial.

**ARTÍCULO 3º:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, que deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP PRCR/MFRT

---

<sup>1</sup> Luego de que se realizara la sesión semanal de la corporación, esto es, los días miércoles a las 10:00 a.m., por lo que se analizó la solicitud en sesión del 4 de mayo de 2023.